

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE YEBRAIL GONZALEZ ALVAREZ
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	BALDWIN TORRADO GUAGLIANONE
APODERADO	FRANKLIN MORA ROSADO
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00498
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia mediante auto del 2 de septiembre de 2020, pero por un error involuntario se indicó veintitrés en letras y en paréntesis 10 en número, es dable corregir el yerro numérico y se procede a señalar la fecha y hora correcta para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO: Los demás literales quedan vigentes tal y como se indicó.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79bf9a94ec44cd89834db2b8ea593e8bb11e3177c56b1d29070c33a76fb7ea8**

Documento generado en 28/09/2020 07:41:36 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM FRANCO PEREZ
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00566
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia mediante auto del 11 de septiembre de 2020, pero por un error involuntario se indicó veintitrés en letras y en paréntesis 27 en número, es dable corregir el yerro numérico y se procede a señalar la fecha y hora correcta para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO: Los demás literales quedan vigentes tal y como se indicó.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4ff7c5143e33e324ab241191e458babe969d0735b572128443601c43784bcd**

Documento generado en 28/09/2020 07:42:26 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIRO ANTONIO CARVAJALINO QUINTERO
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	CARMEN MARIA BACCA ORTIZ
RADICADO	2018-00791
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor PIER PAOLO SERNA PAEZ, como abogado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de CARMEN MARIA BACCA ORTIZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CIRO ANTONIO CARVAJALINO QUINTERO en contra de CARMEN MARIA BACCA ORTIZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 7 de noviembre 2018 referente al embargo y secuestro del vehículo clase camión de propiedad de la demandada CARMEN MARIA BACCA ORTIZ, que se identifica como tipo camión, marca FORD, modelo 1993, color blanco, serie AJF3PP28334, línea F350, servicio público, carrocería estacas, de placa TOB 058 de Río Negro-Antioquia

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos. Hágasele entrega al señor JESUS ARMANDO ALVAREZ persona a quien le fue retenido el vehículo.

CUARTO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, hágase entrega si la parte demandada lo solicita como se dispone actualmente, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f78d3f8185da8382ccd6a7ca4ea7046586ad3f0410ae52f1f12aab102464072**

Documento generado en 28/09/2020 07:43:10 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADOS	LUDDY NAID GUERRERO ROMERO Y OTROS
RADICADO	54-498-03-003-2020-00361
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Recibida la demanda de Restitución de Inmueble en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor ANDRES CAMILO LAIN CRUZ actuando como Representante Legal de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA solicita declarar la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes descritas en el hecho primero, del inmueble ubicado en la calle 11 No 9-18 piso 1 Barrio San Francisco de esta ciudad.

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss. del C. G. del Proceso y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, como lo es el Contrato de Arrendamiento (forma virtual suscrito por las partes), y la relación de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2020, cada canon por \$892.500 el primero y los 4 últimos y \$446.250.00 los demás y las cláusulas por incumplimiento, debe admitirse la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado-Local Comercial presentada por LA INMOBILIARIA SERVIARRENDAR LTDA representada legalmente por ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, en contra de LUDDY NAID GUERRERO ROMERO, YACID AREVALO MENESES, HERNAN GUERRERO BAYONA mayores de edad, vecinos de la ciudad; por lo tanto a la presente demanda désele el trámite del procedimiento verbal sumario, establecido en el libro 3º, Título II, Capítulo I del C. G. del Proceso (arts. 384 C.G.P, ley 820 de 2003), notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo disponen el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se debe prestar la correspondiente caución por el 20% de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

RESUELVE:

1.-Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado suscrita por INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA en contra de LUDDY NAID GUERRERO ROMERO, YACID AREVALO MENESES, HERNAN GUERRERO BAYONA.

2.-Notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo disponen el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3.-Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se debe prestar la correspondiente caución por el 20% de las pretensiones.

4.-RECONÓCESE TÉNGASE al doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ quien actúa como abogado titulado, con T.P. vigente en los términos y para los efectos contenidos en el mandato otorgado en el escrito acompañado con el libelo demandador.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85039d452881df7dd02d95617ef8ad892630648f716cde2787d4f24a29471bc**

Documento generado en 28/09/2020 08:19:36 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO HELI CHINCHILLA PINO
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADOS	MARTIN ALONSO QUINTERO RUIZ
RADICADO	54-498-03-003-2020-00360
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS **(\$2.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) letras de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por valores de \$1.000.000.00 cada una, del cual existe un capital insoluto, para ser canceladas el día 13 de marzo de 2019 y 15 de octubre de 2019 respectivamente, con sus intereses remuneratorios y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de MARTIN ALONSO QUINTERO RUIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, sin dirección electrónica y a favor de PABLO HELI CHINCHILLA PINO, por la suma de **A.-DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, representados en dos (2) letras de cambio por valor de \$1.000.000.00 cada una, **B.-** por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**137.900.00**) como intereses remuneratorios desde el día 13 de febrero de 2019 hasta el 13 marzo de 2019 y 15 de octubre de 2019 **C.-**con sus intereses moratorios desde el día 14 de marzo de 2019 y 16 de octubre de 2019 de acuerdo con la superfinanciera de Colombia, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200504f73972d3490a37c67e77fb35c4ff134c21f3ddee5d62147498ad8a4f6a**

Documento generado en 28/09/2020 07:45:27 a.m.